IMPLICANCIAS PARA CHILE DE LA SENTENCIA CIJ SOBRE LA PLATAFORMA CONTINENTAL

LUIS VALENTÍN FERRADA
Director Departamento Derecho Internacional, U. de Chile

El 13 de julio del 2023 la Corte Internacional de Justicia (CIJ) ha dado a conocer su sentencia en el caso sobre delimitación de la plataforma continental entre Nicaragua y Colombia más allá de las 200 millas marinas desde la costa nicaragüense. Con ello concluyó un juicio iniciado el año 2013, secuela a su vez de un anterior pleito comenzado el 2001.

Aunque sin abordarlo exactamente en estos términos, lo que la Corte hace es determinar la relación entre la "plataforma continental jurídica" (de 200 millas marinas de extensión desde la línea de base, coincidente con la zona económica exclusiva, y que se tiene de pleno derecho por ser Estado ribereño, conforme el artículo 76.1 de la Convención de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, CONVEMAR) y la "plataforma continental extendida" (más allá de las 200 millas marinas desde la línea de base, hasta las 350 millas marinas desde ella o hasta las 100 millas marinas desde la isobata de 2.500 metros, cuyo reconocimiento debe ser informado a la Comisión de Límites de la Plataforma Continental de la Naciones Unidas, exigiéndose cumplir ciertos requisitos geológicos, y conforme el artículo 76.5 de la CONVEMAR). La sentencia también aborda importantes (y eventualmente controversiales) aspectos de la costumbre internacional como fuente del derecho; y los votos disidentes, opiniones separadas y declaraciones de algunos jueces parecen especialmente relevantes.

El derecho a la plataforma continental jurídica se impone por sobre el eventual derecho a una plataforma continental extendida. Eso es muy importante para Chile y la plataforma que se proyecta desde las islas Diego Ramírez.

Resulta importante ahondar por ahora en lo relativo a la plataforma continental, en particular porque lo resuelto por la Corte podría tener directas implicancias para la controversia entre Chile y Argentina en el Mar Austral (ver RyP N° 99, septiembre 2021).

En su sentencia, la Corte concluye que, "según el derecho internacional consuetudinario", el derecho de un Estado a una plataforma continental extendida "no puede extenderse dentro de las 200 millas marinas desde las líneas de base de otro Estado" (párr. 79),"incluso si un Estado puede demostrar que tiene derecho a una plataforma continental extendida" (párr. 81), y con independencia "de los criterios que determinan el límite exterior de la plataforma continental extendida a la que un Estado tiene derecho" (párr. 82). De ahí entonces que, más allá "de cualquier consideración científica y técnica, Nicaragua no tiene derecho a una plataforma continental extendida dentro de las 200 millas marinas desde las líneas de base de la costa continental de Colombia", y que, "de acuerdo con ello, dentro de las 200 millas marinas desde las líneas de base de la costa continental de Colombia, no existe un área de superposición de derechos a ser delimitada" (párr. 86). Se llega a similares conclusiones respecto a las islas de San Andrés y Providencia (párr. 91), y respecto al banco Serranilla y el Bajo Nuevo (párr. 99).

Lo anterior significa que el derecho a la plataforma continental jurídica se impone por sobre el eventual derecho a una plataforma continental extendida. Y eso es muy importante para Chile y la plataforma que se proyecta desde las islas Diego Ramírez.